

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Decreto 34/2002, de 12-03-2002, por el que se declara la Microrreserva de los cerros volcánicos de La Miñosa, y se aprueba el Plan de Conservación de *Erodium paularense*.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, contempla en su artículo 43 la figura de protección de Microrreserva para aquellos espacios naturales de pequeño tamaño que contienen hábitats raros, o bien conforman el hábitat de poblaciones de especies de fauna o flora amenazadas, resultando especialmente importante su protección estricta.

En esta situación se encuentran los Cerros Volcánicos de La Miñosa, en la provincia de Guadalajara, al constituir un espacio de interés geológico de importancia regional, y contener a las únicas poblaciones de la especie de flora Geranio del Paular (*Erodium paularense*) en Castilla-La Mancha. Además, dentro de esta misma zona, podemos encontrar representaciones de comunidades rupícolas no nitrófilas, incluidas en el Anejo 1 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza como hábitats de protección especial en Castilla-La Mancha.

Dado lo restringido de su distribución, *Erodium paularense* está incluida dentro de la categoría "Vulnerables" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, DOCM nº 22, de 15 de mayo de 1998). Así mismo, desde 1997 está incluida en el Anexo 2 de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, por lo que requiere la designación por la Comunidad Autónoma de zonas especiales para su conservación. En este sentido, el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha acordó en enero de 2001 proponer para su designación como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) el terri-

torio ocupado por esta especie en la provincia de Guadalajara.

Las poblaciones castellano-manchegas de *Erodium paularense* muestran una gran especificidad en cuanto a sus requerimientos de sustrato, vegetando sobre afloramientos volcánicos de andesitas. Ello hace que dichas poblaciones delimiten en conjunto un área que coincide casi exactamente con la superficie ocupada por los afloramientos de andesitas próximos a Cañamares (Guadalajara). Esto motivó que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante acuerdo de su Consejo de Gobierno de 05-12-2000, declarara la no registrabilidad, a efectos de lo establecido en la legislación de minas, de diversas cuadrículas mineras en las que se ubicaban las únicas poblaciones de *Erodium paularense* conocidas hasta la fecha en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Desde el punto de vista geológico, la importancia de los afloramientos volcánicos de la zona se debe a la información que proporcionan a la hora de interpretar la evolución geológica de la cuenca pérmica y triásica, posibilitando la interpretación paleogeográfica de la zona, y aportando información sobre la evolución geológica regional en el ámbito del Sistema Central.

Todo ello ha hecho que, en conjunto, se haya considerado que este espacio natural reúne las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza para las Microrreservas.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 50, 51, 54 y 88 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza,

Dispongo:

Artículo 1. Aprobación del Plan de Conservación

Se aprueba el Plan de Conservación de *Erodium paularense* que figura como Anejo 1 al presente Decreto.

Artículo 2. Declaración de la Microrreserva

Se declara Microrreserva el territorio de los términos municipales de La Miñosa y Miedes de Atienza (ambos de la provincia de Guadalajara) que se

describe en el Anejo 2, con la denominación "Cerros Volcánicos de La Miñosa", y una superficie de 97,03 has.

Artículo 3. Finalidad de la declaración de Microrreserva

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos y científicos de la zona afectada, de manera que:

Se garantice la conservación del suelo, fauna y flora de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas, con especial atención a la especie *Erodium paularense*.

Se restauren las zonas que se encuentren degradadas.

Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los valores naturales del espacio.

Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Se divulguen las actuaciones realizadas para la conservación de la flora silvestre.

Artículo 4. Regulación de los usos, aprovechamientos y actividades.

En la Microrreserva, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida en el presente Decreto.

Se consideran permitidos los usos y actividades señalados en el apartado 1 del Anejo 3 de este Decreto.

Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del Anejo 3 de este Decreto. También requerirán autorización expresa de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia ambiental (en adelante la Consejería) cualquier actividad, obra, instalación, construcción o actuación que suponga ocupación o transformación del suelo o afecte negativamente a la vegetación y no sea objeto de aplicación de la legislación vigente de autorización o evaluación ambiental.

Las referidas autorizaciones serán emitidas por la Consejería competente

en materia de medio ambiente, a través de su Delegación Provincial, que dispondrá al efecto de un plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador de la Microrreserva. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 3 del Anejo 3 de este Decreto.

Las actividades incluidas en el apartado 4 del Anejo 3, serán objeto de regulación en el marco de los futuros instrumentos de planificación que se establezcan para la Microrreserva.

Quedan excluidas de la clasificación anterior las actividades de gestión de la Microrreserva, que deberán programarse en un Plan Parcial de Gestión, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 5. Administración de la Microrreserva.

La administración y gestión de la Microrreserva corresponderá a la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Microrreserva recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

Artículo 6. Infracciones y sanciones

Las vulneraciones a lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición final

Se faculta al Consejero competente en materia de Medio Ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, así como para el establecimiento de los convenios que se estimen oportunos con los propietarios de terrenos incluidos en la Microrreserva.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 12 de marzo de 2002

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Anejo 1.

Plan de conservación de *Erodium paularense* en Castilla-La Mancha

El Geranio del Paular (*Erodium paularense* Fern. Gonz. & Izco) es una Geraniácea cuya distribución se limitaba en un principio a unos afloramientos dolomíticos en las proximidades de la localidad madrileña de Pinilla del Valle. A partir de 1995 se comenzaron a describir núcleos de población de *Erodium paularense* en zonas próximas a Cañamares, en el término municipal de La Miñosa (Guadalajara), sobre afloramientos volcánicos de andesitas. Las poblaciones castellano-manchegas de *Erodium paularense* comprenden alrededor de 70.000 individuos, lo que representa el 80% de la población mundial conocida de este taxón. Dichas poblaciones están formadas por más de 20 núcleos poblacionales, lo que da una idea de su actual estado de fragmentación, presentando asimismo un progresivo proceso de envejecimiento con problemas de regeneración de nuevos individuos.

La gran mayoría de los mencionados núcleos poblacionales de *Erodium paularense* se encuentran situados en una zona propuesta para su inclusión en la red de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC's).

Erodium paularense está incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, DOCM nº 22, de 15 de mayo de 1998) dentro de la categoría "Vulnerables", por lo que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 86 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se deberá elaborar un plan de conservación y, en su caso, de protección de su hábitat, con el objeto de controlar aquellos factores que pudieran ser nocivos para la especie.

Por otra parte, el artículo 54 letra c) de la citada Ley 9/1999 establece que las Áreas Críticas derivadas de la aplicación de los planes de conservación de especies amenazadas se consideran Zonas Sensibles a los efectos señalados por el capítulo II del Título III de la citada Ley.

El presente Plan ha sido redactado a partir de estudios y propuestas realiza-

das al efecto por el Departamento de Biología Vegetal de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de la Universidad Politécnica de Madrid, e investigadores del Real Jardín Botánico de Madrid.

1. Objetivos

Serán objetivos específicos del presente Plan de Conservación:

Garantizar la protección y conservación de las poblaciones existentes de *Erodium paularense* en su hábitat natural, con especial atención a la minimización o eliminación de los factores adversos que constituyan una amenaza para la especie

Garantizar la conservación *ex situ* de una muestra representativa de la variabilidad genética contenida en las poblaciones.

Recoger información actualizada de forma periódica sobre el estado de conservación de las poblaciones.

Velar por el cumplimiento de la normativa legal relativa a la protección de la especie y su hábitat.

Recabar nuevos datos sobre las poblaciones de *Erodium paularense* y los ecosistemas en los que se encuentra, con objeto de lograr una mejor comprensión acerca del estado actual de la especie, la viabilidad de las poblaciones y los factores determinantes en la dinámica poblacional.

Incrementar la sensibilidad de los distintos grupos sociales hacia la necesidad de conservación de *Erodium paularense* y su hábitat.

2. Zonificación

Se considera Área Crítica para la conservación de esta especie el área comprendida dentro de los términos municipales de La Miñosa y Miedes de Atienza (ambos de Guadalajara), que aparece delimitada en el Anejo 2 del presente Decreto.

La Consejería podrá establecer Áreas Críticas diferentes sobre las zonas en las que eventualmente pudieran descubrirse nuevas poblaciones, o bien sobre las zonas de hábitat potencial de la especie en las que se desarrollen trabajos de restauración del hábitat o de introducción de la especie.

3. Programa de actuaciones de conservación y de restauración de la población y del hábitat

Se restaurará la zona ocupada por los vertidos de tierra procedentes de las obras de la carretera CM-110 que, junto a los vertidos adicionales que se han venido depositando de forma incontrolada, han sepultado parte de los individuos de *Erodium paularense* de los núcleos de población del lugar conocido como "El Cerrillo", próximo a la localidad de Cañamares.

Se regulará el pastoreo con la finalidad de que la carga ganadera sea compatible con los objetivos de protección propuestos, especialmente durante los meses de marzo a junio, por su incidencia sobre el proceso reproductor de *Erodium paularense*.

La recolección de material vegetal de la especie quedará regulada, permitiéndose únicamente, y previa solicitud a la autoridad competente, para fines de conservación e investigación.

Se reforzará el número de individuos de aquellos núcleos cuya situación demográfica no permita la correcta supervivencia y reproducción de la especie, y siempre a partir de germoplasma obtenido de los propios núcleos.

Se realizará una prospección de lugares próximos que, por las características de su hábitat y su comunidad, pudieran permitir el asentamiento de nuevas poblaciones de *Erodium paularense*.

Cuando sea factible y no altere la dinámica de las poblaciones, se recolectarán semillas para su conservación a largo plazo en el Banco de Germoplasma del Departamento de Biología Vegetal en la E.T.S. Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid. Se remitirán duplicados de estas muestras a otros bancos de germoplasma, Jardín Botánico de Córdoba y Centro de Investigación Agraria de Albadalejito (Cuenca). A partir de las distintas poblaciones existentes de la especie, se establecerán colecciones vivas en jardines botánicos.

Mediante el cuerpo de agentes medioambientales, se llevará a cabo la vigilancia del cumplimiento de la normativa de protección aplicable a la especie, incluidas las establecidas en el propio Plan de Conservación.

4. Programa de actuaciones de investigación, divulgación y sensibilización

a) Investigación

Dada la dificultad para obtener semillas de las poblaciones naturales, se deben desarrollar métodos de propagación alternativos que permitan la producción y el cultivo de las plantas de la especie de una manera rápida y eficaz, y estén basados en estudios de la biología de la reproducción y autoecología de la especie.

Se llevarán a cabo ensayos que permitan determinar la existencia de factores de depresión endogámica o la presencia de un sistema de autoincompatibilidad genética, que pudieran hacer recomendables actuaciones tendentes al reforzamiento genético de las poblaciones.

Se culminarán los estudios sobre la variabilidad genética de las poblaciones y se compararán con los estudios realizados para las poblaciones madrileñas de *Erodium paularense*.

Se realizarán estudios sobre la predicción postdispersiva de semillas de *Erodium paularense* por parte de hormigas, para establecer hasta qué punto puede ser una de las causas del envejecimiento de las poblaciones.

b) Divulgación y sensibilización

Se establecerá una campaña de información dirigida a organismos públicos, privados y sectores sociales del territorio afectado por el Plan de Conservación, destinada a destacar la importancia de la conservación de la especie y lograr su participación y colaboración en la consecución de este objetivo.

Se organizarán cursos de formación periódicos dirigidos al personal del cuerpo de agentes medioambientales para su instrucción en el reconocimiento y conservación de las poblaciones de especies vegetales amenazadas, y en concreto *Erodium paularense*, con la finalidad de recabar su colaboración en la conservación de la especie y en la detección de nuevos núcleos poblacionales.

Se promoverá la participación del voluntariado ambiental para contribuir a las labores de conservación de la especie.

5. Normativa aplicable a los usos, aprovechamientos y actividades

En las Áreas Críticas es de aplicación el régimen de evaluación de actividades previsto para las Zonas Sensibles por los artículos 55 y 56 de la Ley

9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Así mismo, será de aplicación la regulación de usos, aprovechamientos y actividades establecida en el artículo 4 del presente Decreto. En todo caso, se tendrá presente la necesidad de conservar las poblaciones existentes y de mantener el hábitat de la especie en un estado de conservación favorable.

Quedan excluidas de este régimen, aquellas actividades realizadas para la conservación de la especie que estén contempladas en los planes anuales de actuaciones previstos en el presente Plan de Conservación

6. Control y seguimiento de la especie

Se establecerá un programa de seguimiento periódico de las poblaciones naturales conocidas de *Erodium paularense*, debiendo evaluarse al menos el número y estado vegetativo y sanitario de los individuos y cartografiar las áreas de distribución de la especie. Ello deberá permitir evaluar a medio plazo las tendencias de la dinámica poblacional y de la distribución, y adoptar al efecto las medidas pertinentes. Este seguimiento también incluirá una valoración de la situación y tendencia del hábitat de la especie.

Se mantendrá también un seguimiento de los ejemplares introducidos, manteniendo las actuaciones hasta conseguir la estabilización de las nuevas poblaciones, y registrando al menos la proporción de marras, las tasas de crecimiento individual y poblacional, parámetros demográficos básicos y dinámica de la comunidad vegetal. Si fuera necesario para lograr un asentamiento estable, se proporcionarán cuidados especiales a los ejemplares introducidos (riego, adición de fertilizante, protección contra fitófagos, etc).

Durante el periodo reproductor (marzo a junio) se mantendrá una vigilancia activa del Área Crítica para prevenir recolección sobre la especie.

7. Aplicación y seguimiento del Plan de Conservación

La Consejería desarrollará y ejecutará el presente Plan, elaborando al efecto planes anuales de actuaciones.

A tal efecto, la Consejería designará a la persona responsable de la aplicación del presente Plan de Conservación, a la que le corresponderá:

- La elaboración de los planes anuales de actuaciones.

- La programación, coordinación y supervisión de las actuaciones de cada año, incluidas las actividades de vigilancia ambiental y de control y seguimiento de la especie.

- La elaboración de las memorias anuales de resultados, que comprenderán al menos las actuaciones de cualquier índole e inversiones realizadas en todos los ámbitos del presente Plan y los resultados del seguimiento del estado de conservación de las poblaciones y sus hábitats. Tomando como referencia estas memorias anuales, La Consejería aprobará o modificará el nuevo Plan Anual de Actuaciones.

- La coordinación con las administraciones autonómicas y nacional que realicen actuaciones para la conservación de la especie.

La Consejería facilitará la constitución de un grupo de seguimiento del Plan de Conservación, en el que a invitación de la Dirección General de Medio Natural se integren investigadores, científicos, asociaciones conservacionistas o propietarios que estén involucrados de forma activa en la conservación de la especie, así como el responsable de la aplicación y ejecución, y los técnicos y agentes medioambientales con responsabilidades en la ejecución del Plan de Conservación. El objeto del grupo de seguimiento será promover el intercambio de información y la aportación de ideas e iniciativas, facilitar la coordinación de las actuaciones de sensibilización y realizar una evaluación de la ejecución del Plan. A estos efectos, cada año y coincidiendo con la elaboración de la memoria y de los planes anuales de actuaciones, el grupo de trabajo determinará sobre el estado de conservación de la especie y sobre la ejecución y cumplimiento del presente Plan, proponiendo, en su caso, a la Consejería las recomendaciones procedentes.

Los agentes medioambientales participarán en el programa de control y seguimiento y en las actividades de conservación, e investigación en la forma que determine la persona responsable de la ejecución del Plan.

El presente Plan podrá ser revisado en cualquier momento si circunstancias relevantes así lo aconsejaran.

Anejo 2

Delimitación de la zona "Cerros Volcánicos de la Miñosa"

El área descrita en el presente Anejo constituye, a su vez, la zona ocupada

por la Microrreserva y el Área Crítica para la conservación de la especie de flora *Erodium paularense*, y está incluida en los términos municipales de La Miñosa y Miedes de Atienza (ambos de la provincia de Guadalajara). Tiene por límites los señalados por la poligonal cerrada, definida por las coordenadas de sus vértices en U.T.M., expresadas como (coordenada x; coordenada y), y referidas al huso 30:

Zona 1: 12,53 has

(502525.4, 4562363.7)
 (502515.7, 4562363.7)
 (502493.7, 4562366.0)
 (502484.1, 4562398.8)
 (502479.5, 4562411.9)
 (502463.7, 4562415.4)
 (502448.3, 4562416.5)
 (502445.6, 4562430.0)
 (502440.9, 4562423.9)
 (502427.8, 4562422.7)
 (502418.2, 4562431.2)
 (502406.5, 4562433.6)
 (502392.8, 4562451.6)
 (502392.8, 4562461.3)
 (502389.3, 4562475.9)
 (502377.0, 4562498.6)
 (502360.4, 4562526.4)
 (502348.0, 4562540.7)
 (502337.3, 4562554.2)
 (502339.6, 4562561.1)
 (502341.1, 4562572.3)
 (502334.9, 4562580.4)
 (502331.5, 4562595.0)
 (502315.7, 4562602.3)
 (502306.0, 4562613.1)
 (502287.9, 4562622.8)
 (502292.9, 4562647.8)
 (502289.1, 4562663.6)
 (502296.4, 4562680.6)
 (502313.4, 4562705.6)
 (502324.1, 4562731.1)
 (502324.0, 4562732.4)
 (502342.3, 4562739.6)
 (502373.5, 4562751.5)
 (502412.0, 4562765.0)
 (502450.6, 4562774.6)
 (502499.9, 4562782.7)
 (502531.1, 4562782.7)
 (502563.9, 4562768.5)
 (502583.2, 4562765.0)
 (502612.1, 4562758.8)
 (502636.0, 4562741.9)
 (502655.3, 4562723.8)
 (502680.7, 4562702.2)
 (502703.4, 4562672.1)
 (502727.7, 4562645.5)
 (502752.8, 4562626.2)
 (502781.7, 4562599.6)
 (502802.1, 4562584.2)
 (502831.0, 4562557.6)
 (502849.1, 4562531.0)
 (502856.5, 4562512.9)
 (502845.7, 4562514.5)
 (502829.9, 4562511.8)

(502820.2, 4562506.0)
 (502792.5, 4562502.1)
 (502770.9, 4562502.1)
 (502752.8, 4562502.1)
 (502732.4, 4562502.1)
 (502716.9, 4562504.8)
 (502700.0, 4562514.5)
 (502683.0, 4562522.5)
 (502649.5, 4562533.7)
 (502613.2, 4562550.3)
 (502574.7, 4562562.6)
 (502553.8, 4562575.2)
 (502537.8, 4562584.2)
 (502524.6, 4562598.9)
 (502514.9, 4562611.8)
 (502535.6, 4562627.8)
 (502519.6, 4562636.7)
 (502501.7, 4562651.4)
 (502485.3, 4562663.9)
 (502467.8, 4562678.3)
 (502455.4, 4562692.3)
 (502441.7, 4562711.4)
 (502416.0, 4562726.9)
 (502393.9, 4562704.0)
 (502395.9, 4562695.0)
 (502406.3, 4562681.8)
 (502421.5, 4562665.9)
 (502440.2, 4562641.0)
 (502456.1, 4562602.9)
 (502468.6, 4562591.1)
 (502480.3, 4562590.4)
 (502501.1, 4562553.0)
 (502502.2, 4562537.2)
 (502516.9, 4562529.9)
 (502527.7, 4562522.5)
 (502528.8, 4562508.3)
 (502528.8, 4562487.9)
 (502527.7, 4562478.2)
 (502509.6, 4562470.9)
 (502520.3, 4562449.3)
 (502540.8, 4562456.6)
 (502560.0, 4562461.3)
 (502573.5, 4562468.6)
 (502592.8, 4562477.1)
 (502622.9, 4562491.3)
 (502647.9, 4562497.5)
 (502668.7, 4562496.3)
 (502693.8, 4562492.5)
 (502714.2, 4562491.3)
 (502734.7, 4562496.3)
 (502753.9, 4562496.3)
 (502790.2, 4562492.5)
 (502803.7, 4562485.5)
 (502803.7, 4562474.4)
 (502795.2, 4562463.6)
 (502779.4, 4562462.4)
 (502753.9, 4562439.7)
 (502728.9, 4562418.1)
 (502703.4, 4562402.3)
 (502684.2, 4562398.8)
 (502651.8, 4562395.0)
 (502615.6, 4562395.0)
 (502585.5, 4562398.8)
 (502577.0, 4562402.3)
 (502560.0, 4562413.1)
 (502550.4, 4562413.1)
 (502538.5, 4562413.1)
 (502526.5, 4562409.6)

(502521.5, 4562398.8)
 (502525.4, 4562390.3)
 (502528.8, 4562376.8)
 (502531.1, 4562369.9)
 (502525.4, 4562363.7)

Zona 2: 7,87 has

(502292.3, 4562735.5)
 (502267.4, 4562738.4)
 (502242.2, 4562740.9)
 (502209.3, 4562746.0)
 (502144.9, 4562764.5)
 (502112.0, 4562776.3)
 (502084.2, 4562784.3)
 (502052.6, 4562798.6)
 (502029.0, 4562815.9)
 (502011.8, 4562827.7)
 (501993.7, 4562843.7)
 (501973.9, 4562860.5)
 (501964.6, 4562876.5)
 (501960.4, 4562896.3)
 (501952.8, 4562917.4)
 (501949.9, 4562943.5)
 (501957.9, 4562954.0)
 (501968.4, 4562970.1)
 (501985.7, 4562985.6)
 (501989.4, 4562986.9)
 (502011.8, 4562985.6)
 (502047.6, 4562980.6)
 (502064.4, 4562970.1)
 (502069.9, 4562973.8)
 (502085.5, 4562968.4)
 (502112.0, 4562964.6)
 (502142.3, 4562954.0)
 (502172.7, 4562949.0)
 (502204.2, 4562946.0)
 (502210.6, 4562931.7)
 (502222.4, 4562922.5)
 (502231.6, 4562919.9)
 (502263.2, 4562918.7)
 (502279.2, 4562919.9)
 (502318.4, 4562919.9)
 (502339.5, 4562919.9)
 (502350.0, 4562913.2)
 (502354.2, 4562901.4)
 (502352.9, 4562884.1)
 (502354.2, 4562868.5)
 (502379.0, 4562863.1)
 (502398.8, 4562860.5)
 (502414.8, 4562852.5)
 (502434.2, 4562845.0)
 (502451.5, 4562839.5)
 (502465.8, 4562854.2)
 (502488.6, 4562850.0)
 (502492.3, 4562835.7)
 (502492.3, 4562830.2)
 (502491.1, 4562815.9)
 (502486.9, 4562805.4)
 (502470.0, 4562807.9)
 (502460.8, 4562809.2)
 (502451.5, 4562801.6)
 (502442.2, 4562793.6)
 (502417.4, 4562780.5)
 (502398.8, 4562770.0)
 (502371.0, 4562759.5)
 (502341.1, 4562751.5)
 (502317.1, 4562744.7)
 (502292.3, 4562735.5)

Zona 3: 4,06 has

(502893.9, 4563079.5)
 (502882.1, 4563082.7)
 (502867.2, 4563091.2)
 (502849.1, 4563091.2)
 (502828.8, 4563102.9)
 (502813.9, 4563107.7)
 (502792.6, 4563125.8)
 (502769.2, 4563147.7)
 (502755.8, 4563157.8)
 (502740.9, 4563164.2)
 (502707.3, 4563174.3)
 (502687.6, 4563187.7)
 (502677.5, 4563207.9)
 (502674.3, 4563229.2)
 (502665.8, 4563245.7)
 (502652.4, 4563252.7)
 (502647.6, 4563259.1)
 (502647.6, 4563262.8)
 (502675.9, 4563254.3)
 (502715.9, 4563252.7)
 (502752.6, 4563251.1)
 (502770.8, 4563255.9)
 (502785.7, 4563261.2)
 (502813.9, 4563270.8)
 (502834.2, 4563269.2)
 (502864.0, 4563261.2)
 (502878.9, 4563262.8)
 (502889.1, 4563269.2)
 (502910.4, 4563262.8)
 (502922.1, 4563259.1)
 (502927.4, 4563254.3)
 (502931.4, 4563238.2)
 (502956.7, 4563206.1)
 (502982.3, 4563184.3)
 (502994.1, 4563169.5)
 (502990.3, 4563154.6)
 (502994.1, 4563136.0)
 (502992.5, 4563122.6)
 (502983.9, 4563107.7)
 (502972.2, 4563088.0)
 (502947.2, 4563088.0)
 (502930.6, 4563089.6)
 (502917.3, 4563096.0)
 (502897.1, 4563099.2)
 (502880.5, 4563096.0)
 (502890.7, 4563088.0)
 (502893.9, 4563079.5)

Zona 4: 10,28 has

(504624.5, 4560793.9)
 (504608.4, 4560793.9)
 (504587.1, 4560793.9)
 (504588.6, 4560819.9)
 (504564.7, 4560823.6)
 (504544.9, 4560829.8)
 (504522.0, 4560831.4)
 (504502.8, 4560838.1)
 (504502.8, 4560851.1)
 (504502.8, 4560874.0)
 (504502.8, 4560890.2)
 (504481.5, 4560909.4)
 (504463.8, 4560929.2)
 (504452.3, 4560950.0)
 (504449.2, 4560979.7)
 (504427.9, 4560982.8)

(504419.5, 4560987.5)
 (504418.0, 4560998.9)
 (504403.4, 4561020.2)
 (504393.5, 4561013.5)
 (504369.6, 4561007.2)
 (504359.7, 4561005.7)
 (504339.9, 4561000.5)
 (504343.6, 4561018.7)
 (504356.6, 4561020.2)
 (504379.0, 4561026.5)
 (504372.7, 4561044.7)
 (504349.8, 4561037.9)
 (504323.8, 4561062.4)
 (504300.9, 4561093.1)
 (504299.4, 4561229.9)
 (504336.8, 4561233.0)
 (504371.2, 4561241.4)
 (504387.3, 4561251.3)
 (504393.5, 4561242.9)
 (504432.6, 4561233.0)
 (504475.2, 4561229.9)
 (504505.9, 4561220.0)
 (504536.6, 4561216.9)
 (504580.8, 4561182.6)
 (504592.3, 4561195.6)
 (504600.1, 4561197.1)
 (504621.4, 4561187.8)
 (504634.4, 4561190.9)
 (504662.0, 4561166.4)
 (504668.8, 4561147.2)
 (504670.3, 4561127.4)
 (504663.6, 4561112.9)
 (504645.9, 4561090.0)
 (504631.3, 4561096.7)
 (504606.9, 4561101.4)
 (504575.6, 4561096.7)
 (504562.6, 4561109.7)
 (504544.9, 4561109.7)
 (504546.5, 4561086.8)
 (504544.9, 4561069.1)
 (504544.9, 4561047.8)
 (504562.6, 4561049.4)
 (504564.7, 4561056.1)
 (504571.0, 4561059.3)
 (504582.4, 4561059.3)
 (504598.5, 4561049.4)
 (504614.7, 4561043.1)
 (504619.9, 4560945.3)
 (504653.7, 4560953.6)
 (504684.9, 4560955.2)
 (504701.0, 4560945.3)
 (504705.7, 4560927.6)
 (504694.8, 4560906.3)
 (504688.0, 4560887.0)
 (504679.7, 4560857.4)
 (504668.8, 4560832.9)
 (504658.9, 4560806.9)
 (504653.7, 4560797.6)
 (504624.5, 4560793.9)

Zona 5: 5,05 has

(504244.6, 4561002.7)
 (504218.3, 4561006.0)
 (504184.7, 4561015.0)
 (504167.7, 4561024.9)
 (504140.1, 4561037.9)
 (504112.6, 4561052.5)

(504089.7, 4561080.1)
 (504072.0, 4561099.8)
 (504044.4, 4561116.0)
 (504044.4, 4561129.0)
 (504046.0, 4561161.8)
 (504037.6, 4561164.9)
 (504034.5, 4561176.3)
 (504029.3, 4561179.5)
 (504034.5, 4561187.8)
 (504034.5, 4561199.2)
 (504031.4, 4561208.6)
 (504027.8, 4561223.2)
 (504047.5, 4561238.2)
 (504055.3, 4561251.3)
 (504065.2, 4561242.9)
 (504086.6, 4561236.2)
 (504107.4, 4561236.2)
 (504122.5, 4561233.0)
 (504148.5, 4561228.4)
 (504169.3, 4561236.2)
 (504185.4, 4561242.9)
 (504203.6, 4561252.8)
 (504221.3, 4561267.4)
 (504234.3, 4561244.5)
 (504252.5, 4561234.6)
 (504289.5, 4561228.4)
 (504289.5, 4561226.8)
 (504291.6, 4561182.6)
 (504287.9, 4561132.1)
 (504289.5, 4561103.0)
 (504294.7, 4561067.1)
 (504294.7, 4561034.8)
 (504291.6, 4561015.0)
 (504267.6, 4561003.5)
 (504244.6, 4561002.7)

Zona 6: 28,37 has

(503515.6, 4561584.9)
 (503495.3, 4561598.6)
 (503475.0, 4561613.1)
 (503447.8, 4561624.7)
 (503415.9, 4561638.1)
 (503373.2, 4561647.2)
 (503361.6, 4561660.9)
 (503344.6, 4561690.3)
 (503347.1, 4561730.9)
 (503338.0, 4561750.4)
 (503319.9, 4561770.7)
 (503301.8, 4561777.6)
 (503279.0, 4561780.9)
 (503265.6, 4561788.9)
 (503248.5, 4561817.1)
 (503231.5, 4561839.6)
 (503214.5, 4561853.4)
 (503209.8, 4561866.4)
 (503204.3, 4561884.5)
 (503189.5, 4561895.8)
 (503177.2, 4561904.8)
 (503154.3, 4561913.9)
 (503133.0, 4561916.0)
 (503098.9, 4561921.8)
 (503081.9, 4561926.2)
 (503047.8, 4561937.8)
 (503020.6, 4561942.1)
 (502999.2, 4561945.4)
 (502980.0, 4561945.4)
 (502943.8, 4561933.1)

(502887.3, 4561915.0)
 (502845.2, 4561902.6)
 (502826.0, 4561902.6)
 (502805.7, 4561911.7)
 (502787.6, 4561932.0)
 (502782.9, 4561936.3)
 (502779.7, 4561970.4)
 (502779.7, 4561998.7)
 (502769.5, 4562041.8)
 (502763.7, 4562082.7)
 (502756.8, 4562113.2)
 (502746.7, 4562124.4)
 (502730.7, 4562132.4)
 (502717.3, 4562142.5)
 (502700.3, 4562149.4)
 (502681.1, 4562158.5)
 (502664.1, 4562164.3)
 (502652.8, 4562171.9)
 (502656.1, 4562188.9)
 (502655.0, 4562218.6)
 (502666.2, 4562232.0)
 (502690.2, 4562254.8)
 (502717.3, 4562279.5)
 (502738.7, 4562300.1)
 (502756.8, 4562319.3)
 (502773.9, 4562346.5)
 (502785.1, 4562366.8)
 (502797.8, 4562377.0)
 (502806.8, 4562391.8)
 (502817.0, 4562390.7)
 (502839.4, 4562394.0)
 (502863.4, 4562397.2)
 (502876.8, 4562398.3)
 (502876.8, 4562421.2)
 (502925.7, 4562407.8)
 (502977.9, 4562416.8)
 (503001.8, 4562419.0)
 (503025.3, 4562400.9)
 (503042.4, 4562391.8)
 (503060.5, 4562384.9)
 (503083.3, 4562369.3)
 (503092.4, 4562348.7)
 (503087.7, 4562330.6)
 (503085.5, 4562307.0)
 (503061.3, 4562275.5)
 (503039.5, 4562293.0)
 (502996.0, 4562272.0)
 (503027.9, 4562221.9)
 (503041.3, 4562223.0)
 (503064.1, 4562235.6)
 (503071.7, 4562232.0)
 (503094.5, 4562188.2)
 (503100.3, 4562186.7)
 (503126.1, 4562234.6)
 (503131.9, 4562234.6)
 (503147.8, 4562225.5)
 (503180.4, 4562207.4)
 (503194.2, 4562200.5)
 (503211.2, 4562194.7)
 (503221.4, 4562155.2)
 (503240.6, 4562136.0)
 (503265.6, 4562116.1)
 (503281.2, 4562096.9)
 (503294.9, 4562096.9)
 (503304.0, 4562095.8)
 (503310.9, 4562094.7)
 (503319.9, 4562085.6)
 (503342.4, 4562076.6)

(503364.1, 4562067.5)
 (503371.7, 4562051.6)
 (503373.2, 4562024.4)
 (503379.7, 4562007.4)
 (503389.9, 4561993.6)
 (503403.6, 4561975.5)
 (503395.7, 4561966.4)
 (503405.8, 4561943.9)
 (503396.7, 4561933.8)
 (503418.5, 4561915.7)
 (503427.5, 4561929.1)
 (503443.1, 4561911.0)
 (503459.1, 4561911.0)
 (503464.9, 4561906.6)
 (503478.3, 4561898.7)
 (503494.2, 4561893.9)
 (503511.2, 4561860.2)
 (503518.1, 4561846.5)
 (503511.2, 4561827.3)
 (503501.6, 4561828.7)
 (503490.3, 4561823.2)
 (503485.2, 4561819.0)
 (503483.6, 4561808.1)
 (503484.1, 4561786.7)
 (503473.9, 4561784.1)
 (503464.9, 4561779.8)
 (503460.2, 4561775.1)
 (503450.0, 4561760.6)
 (503444.2, 4561745.7)
 (503442.0, 4561725.4)
 (503441.0, 4561709.5)
 (503447.8, 4561707.3)
 (503451.1, 4561693.6)
 (503455.8, 4561680.2)
 (503464.9, 4561667.5)
 (503476.1, 4561657.3)
 (503494.2, 4561642.8)
 (503504.4, 4561634.9)
 (503510.2, 4561620.0)
 (503514.5, 4561612.0)
 (503515.6, 4561596.4)
 (503524.7, 4561587.4)
 (503515.6, 4561584.9)

Zona 7: 1,75 has

(504663.6, 4560533.0)
 (504659.3, 4560533.9)
 (504645.7, 4560535.0)
 (504626.7, 4560544.8)
 (504622.4, 4560546.6)
 (504609.7, 4560546.6)
 (504599.6, 4560549.4)
 (504592.4, 4560553.8)
 (504580.9, 4560564.7)
 (504573.7, 4560569.0)
 (504561.8, 4560569.0)
 (504561.8, 4560582.6)
 (504566.4, 4560597.0)
 (504573.7, 4560618.6)
 (504579.1, 4560644.8)
 (504596.1, 4560650.3)
 (504635.6, 4560653.8)
 (504662.7, 4560643.1)
 (504688.1, 4560628.7)
 (504728.4, 4560647.4)
 (504731.3, 4560661.8)
 (504734.8, 4560674.5)

(504742.0, 4560677.1)
 (504772.5, 4560675.4)
 (504774.5, 4560674.5)
 (504784.3, 4560656.4)
 (504794.1, 4560641.1)
 (504793.3, 4560625.8)
 (504792.4, 4560612.3)
 (504791.5, 4560600.7)
 (504779.7, 4560600.7)
 (504769.1, 4560596.1)
 (504761.0, 4560599.9)
 (504747.4, 4560609.7)
 (504733.9, 4560600.7)
 (504721.2, 4560601.6)
 (504700.5, 4560595.3)
 (504681.7, 4560576.2)
 (504669.1, 4560561.0)
 (504673.7, 4560557.5)
 (504676.3, 4560554.6)
 (504675.4, 4560536.8)
 (504663.6, 4560533.0)

Zona 8: 8,21 has

(504806.9, 4560737.6)
 (504782.7, 4560741.1)
 (504762.3, 4560746.1)
 (504749.8, 4560751.4)
 (504743.5, 4560757.0)
 (504722.8, 4560779.1)
 (504703.4, 4560820.4)
 (504704.7, 4560821.8)
 (504710.4, 4560849.5)
 (504729.4, 4560879.4)
 (504755.8, 4560909.8)
 (504765.5, 4560924.8)
 (504773.4, 4560938.9)
 (504790.1, 4560944.2)
 (504798.5, 4560957.8)
 (504817.4, 4560967.5)
 (504824.5, 4560973.2)
 (504847.8, 4560973.2)
 (504857.5, 4560986.9)
 (504862.8, 4561006.2)
 (504867.2, 4561029.6)
 (504862.8, 4561045.9)
 (504860.1, 4561059.9)
 (504861.4, 4561067.9)
 (504871.1, 4561082.0)
 (504872.5, 4561089.9)
 (504873.8, 4561098.2)
 (504865.8, 4561106.6)
 (504858.8, 4561116.3)
 (504853.5, 4561121.6)
 (504853.5, 4561135.7)
 (504867.2, 4561127.3)
 (504879.5, 4561127.3)
 (504889.2, 4561128.6)
 (504902.8, 4561128.6)
 (504912.5, 4561128.6)
 (504919.6, 4561107.9)
 (504922.2, 4561088.6)
 (504920.9, 4561066.5)
 (504919.6, 4561055.5)
 (504919.6, 4561030.9)
 (504924.8, 4561015.9)
 (504933.2, 4560997.9)
 (504946.9, 4560968.8)

(504945.6, 4560960.4)
 (504965.3, 4560928.2)
 (504990.8, 4560893.0)
 (505020.3, 4560857.5)
 (505071.1, 4560816.8)
 (505091.3, 4560801.1)
 (505099.6, 4560766.7)
 (505085.9, 4560763.1)
 (505073.6, 4560757.0)
 (505059.6, 4560743.4)
 (505048.6, 4560732.4)
 (505032.3, 4560729.8)
 (505027.7, 4560723.5)
 (505019.9, 4560699.4)
 (505008.9, 4560692.3)
 (504982.5, 4560689.7)
 (504952.6, 4560695.4)
 (504923.5, 4560704.7)
 (504894.5, 4560714.3)
 (504875.5, 4560721.4)
 (504856.2, 4560728.4)
 (504831.5, 4560731.8)
 (504807.0, 4560737.7)
 (504806.9, 4560737.6)

Zona 9: 4,74 has

(506954.4, 4560898.0)
 (506944.5, 4560951.5)
 (506933.6, 4560971.3)
 (506910.7, 4561003.5)
 (506897.7, 4561026.4)
 (506881.6, 4561034.7)
 (506876.4, 4561052.3)
 (506863.5, 4561062.2)
 (506848.9, 4561081.4)
 (506827.6, 4561114.2)
 (506818.3, 4561133.4)
 (506831.2, 4561156.2)
 (506831.2, 4561205.4)
 (506894.6, 4561218.1)
 (506948.1, 4561199.9)
 (507009.4, 4561185.3)
 (507035.4, 4561175.5)
 (507072.8, 4561175.5)
 (507102.4, 4561149.5)
 (507115.4, 4561134.9)
 (507087.4, 4561099.6)
 (507063.5, 4561078.3)
 (507035.4, 4561057.0)
 (507029.2, 4561024.8)
 (507006.3, 4560992.1)
 (506994.9, 4560959.9)
 (506990.2, 4560950.0)
 (506985.5, 4560933.9)
 (506972.6, 4560911.0)
 (506954.4, 4560898.0)

Zona 10: 1,37 has

(503809.2, 4562087.6)
 (503782.0, 4562103.6)
 (503775.3, 4562103.6)
 (503772.1, 4562115.8)
 (503768.2, 4562131.8)
 (503774.0, 4562150.7)
 (503797.1, 4562161.6)
 (503797.1, 4562176.7)

(503795.1, 4562187.0)
 (503784.2, 4562201.7)
 (503771.1, 4562213.9)
 (503756.0, 4562222.9)
 (503755.1, 4562233.8)
 (503751.2, 4562237.0)
 (503743.2, 4562241.8)
 (503740.0, 4562251.1)
 (503733.9, 4562270.0)
 (503725.9, 4562293.1)
 (503728.1, 4562303.0)
 (503721.1, 4562311.0)
 (503715.0, 4562319.1)
 (503701.8, 4562326.1)
 (503699.0, 4562339.3)
 (503694.1, 4562346.6)
 (503680.0, 4562351.4)
 (503670.1, 4562356.6)
 (503664.0, 4562366.5)
 (503656.0, 4562384.5)
 (503641.9, 4562403.7)
 (503637.1, 4562408.5)
 (503621.0, 4562416.5)
 (503606.9, 4562417.8)
 (503581.9, 4562424.5)
 (503564.0, 4562426.8)
 (503552.8, 4562430.6)
 (503541.9, 4562443.8)
 (503503.7, 4562441.9)
 (503493.8, 4562444.7)
 (503468.8, 4562446.7)
 (503438.6, 4562455.6)
 (503423.5, 4562465.9)
 (503406.6, 4562478.7)
 (503382.5, 4562488.7)
 (503348.5, 4562500.9)
 (503341.5, 4562504.7)
 (503339.5, 4562515.0)
 (503331.5, 4562517.8)
 (503324.5, 4562517.8)
 (503318.4, 4562520.7)
 (503325.4, 4562527.8)
 (503335.4, 4562534.8)
 (503342.4, 4562540.9)
 (503347.7, 4562552.9)
 (503366.7, 4562560.6)
 (503383.1, 4562570.0)
 (503405.6, 4562580.0)
 (503433.5, 4562574.9)
 (503457.5, 4562574.0)
 (503489.6, 4562578.1)
 (503509.8, 4562581.0)
 (503510.8, 4562582.9)
 (503648.9, 4562541.6)
 (503665.9, 4562515.6)
 (503682.9, 4562506.3)
 (503713.1, 4562496.4)
 (503739.0, 4562491.6)
 (503761.2, 4562487.4)
 (503793.2, 4562488.3)
 (503807.3, 4562487.4)
 (503826.2, 4562476.5)
 (503857.3, 4562458.2)
 (503880.4, 4562441.2)
 (503898.4, 4562433.2)
 (503909.3, 4562423.3)
 (503932.4, 4562407.2)
 (503967.6, 4562388.3)

(503979.5, 4562381.3)
 (504000.6, 4562365.9)
 (504008.9, 4562357.1)
 (504009.7, 4562343.0)
 (504015.0, 4562328.6)
 (504022.5, 4562312.0)
 (504025.7, 4562300.1)
 (504030.5, 4562289.9)
 (504027.6, 4562284.1)
 (504020.5, 4562276.1)
 (504020.5, 4562271.9)
 (504028.5, 4562263.0)
 (504037.5, 4562253.0)
 (504044.6, 4562254.0)
 (504053.6, 4562254.9)
 (504062.5, 4562259.1)
 (504076.6, 4562255.9)
 (504083.7, 4562254.9)
 (504091.7, 4562252.1)
 (504100.7, 4562253.0)
 (504110.6, 4562248.8)
 (504127.9, 4562237.0)
 (504127.9, 4562229.9)
 (504123.8, 4562222.9)
 (504122.8, 4562219.0)
 (504123.8, 4562212.0)
 (504127.9, 4562204.9)
 (504093.6, 4562193.7)
 (504054.5, 4562187.9)
 (504018.6, 4562187.0)
 (503958.3, 4562187.0)
 (503934.3, 4562176.7)
 (503918.3, 4562158.8)
 (503897.4, 4562137.6)
 (503872.4, 4562120.6)
 (503846.1, 4562107.8)
 (503834.3, 4562098.8)
 (503826.2, 4562091.7)
 (503809.2, 4562087.6)

Zona 11: 0,33 has

(503433.8, 4562641.4)
 (503407.9, 4562650.4)
 (503398.0, 4562659.8)
 (503386.3, 4562670.4)
 (503398.8, 4562688.0)
 (503399.6, 4562688.8)
 (503411.4, 4562692.0)
 (503421.2, 4562692.0)
 (503429.8, 4562693.9)
 (503440.4, 4562692.0)
 (503457.2, 4562688.0)
 (503467.1, 4562682.9)
 (503480.4, 4562674.7)
 (503482.3, 4562662.2)
 (503473.7, 4562656.3)
 (503450.5, 4562648.0)
 (503433.8, 4562641.4)

Anejo 3

Clasificación y regulación de los usos, los aprovechamientos y las actividades

1. Son actividades, usos y aprovechamientos permitidos:

La agricultura en secano o en regadío, en las parcelas que en la fecha de la declaración de la Microrreserva estén dedicadas a estos usos.

La caza, siempre que se realice en condiciones compatibles con la conservación de los valores del medio natural.

El aprovechamiento de hongos comestibles.

Aquellas actividades, aprovechamientos y usos que no puedan ser incluidos en ninguno de los apartados 2, 3 y 4 siguientes, y que no resulten lesivos de forma apreciable para los valores naturales, considerándose compatibles con los objetivos de protección reflejados tanto en la declaración de la Microrreserva "Cerros Volcánicos de La Miñosa", como en el Plan de Conservación de *Erodium paularense* en Castilla-La Mancha.

2. Están sujetas a previa autorización ambiental

La recolección de ejemplares de especies de fauna, flora o elementos geológicos. Las autorizaciones para recolección de ejemplares de *Erodium paularense*, o de partes de los mismos, únicamente se emitirán para actividades derivadas de la aplicación del Plan de Conservación de *Erodium paularense* en Castilla-La Mancha.

La construcción de cerramientos y la modificación de los existentes.

La mejora de pistas y acondicionamientos de carreteras preexistentes, incluidos los simples refuerzos de firme, mantenimiento de cunetas o estabilización de taludes y terraplenes inestables.

Las actividades recreativas y aquéllas que puedan generar concentraciones de personas, en condiciones que garanticen la ausencia de daños a los recursos naturales.

La forestación de tierras agrarias.

3. Son actividades prohibidas:

La realización de roturaciones, descuajes de la vegetación u otras operaciones de eliminación no selectiva o modificación de la cubierta vegetal diferentes de las requeridas por la gestión de la especie, incluido el uso del fuego o de productos químicos.

La realización de vertidos de residuos o materias de cualquier tipo, incluidas

basuras y escombros, así como vertidos líquidos o emisiones a la atmósfera (contaminantes, tóxicas o peligrosas).

Las instalaciones industriales, instalaciones para producción o transporte de energía, sustancias o materias, e instalaciones para la telecomunicación.

La realización de cualquier tipo de construcción, edificación o instalación.

La introducción de especies, razas o variedades alóctonas.

Las competiciones o pruebas deportivas con vehículos a motor.

El tránsito de vehículos campo a través, fuera de las pistas autorizadas o su estacionamiento fuera de los lugares habilitados al efecto, así como el arrastre de objetos o cualquier otra acción mecánica que dañe la vegetación.

La destrucción o alteración injustificada de ejemplares de fauna y flora silvestres o elementos geológicos.

La realización de tratamientos fitosanitarios de carácter masivo o efectos no selectivos

La realización de señales o marcas en el suelo, la roca o la vegetación y la instalación de publicidad estática.

Los campeonatos y competiciones de caza o de tiro. La instalación de campos de tiro.

Los cotos intensivos de caza.

La investigación y explotación de recursos mineros, así como la extracción y las plantas de machaqueo y clasificación de áridos, las explotaciones de aguas minerales o termales, y el empleo de cualquier tipo de explosivos.

Cualquier otra obra o actuación que suponga una alteración de la dinámica del agua superficial o subterránea en la zona, incluida la realización de drenajes, canales, zanjas, excavaciones o modificaciones sobre los actuales arroyos.

Cualquier actividad que produzca o induzca deterioro del hábitat o daño para la fauna o flora de la Microrreserva.

4. Actividades a regular en los instrumentos de planificación futuros de la Microrreserva:

El pastoreo en las zonas que constituyen hábitat actual o potencial de *Erodium paularense*.

La realización de trabajos forestales, en particular los desbroces, las podas, la recogida de leña o piñas, así como el repaso de cortaderos y cortafuegos.

Corrección de errores de la Orden de 28-02-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayudas en el sector de los forrajes desecados.

Advertido error en el texto de la Orden de la Consejería de Agricultura y

Medio Ambiente de 20-02-2002, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 30, de fecha 11 de marzo de 2002, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayudas en el sector de los forrajes desecados, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4306, punto m donde dice "m= n^o de entradas contabilizadas durante", debe decir "m= n^o de entradas contabilizadas durante el periodo de 10 días considerados"

En la página 4307 segunda columna punto h) última línea, último punto y seguido, donde dice "... de acuerdo con lo indicado en la letra b) " debe decir "... de acuerdo con lo indicado en la letra c)"

En la página 4307 tercera columna punto l) última línea donde dice "...

apartado 1 de artículo 3... " debe decir "... apartado b del artículo 4.

En la página 4307 tercera columna punto m) donde dice "... deberán disponer de certificado de calibración ..." debe decir "deberán disponer de certificados de calibración o verificación..."

En la página 4309 primera columna tercer párrafo línea décimo séptima donde dice "... veinticuatro de antelación" debe decir "... veinticuatro horas de antelación".

En la página 4310 primera columna primer párrafo segunda línea donde dice "... letra h) .. " debe decir "... letra j)..."

Los anexos nº 2 b), 2 c) y 2 d) se sustituyen para mayor comprensión por los que se acompañan.